**REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS RELATIVOS A RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento determina los supuestos y procedimientos relativos al ejercicio de las facultades que le confiere el inciso e) de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, al Congreso local, en materia de distinciones y honores por servicios distinguidos al Estado y la Nación.

**ARTÍCULO 2.** Las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en estas bases, se otorgarán en correspondencia pública de una conducta o de una trayectoria vital ejemplares; por servicios notables prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.

**ARTÍCULO 3.** Las condecoraciones y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamino y medalla al o los familiares del homenajeado, que sean designados por la misma familia en el acto que para el efecto se realice. De no haber sido localizado familiar alguno, el director de una institución educativa vinculada con la vida del homenajeado o que lleve el nombre de éste, podrá recibir el reconocimiento y guardarlo en el lugar de honor que corresponda en la institución.

**ARTÍCULO 4.** Los reconocimientos se podrán otorgar, a los ciudadanos, ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

**ARTÍCULO 5.** Las fechas históricas y acontecimientos relevantes, a los que se hace un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país. Los reconocimientos especiales se concederán de manera pública a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante.

**DE LAS CONDECORACIONES**

**ARTÍCULO 6.** El Congreso del Estado concederá las siguientes Condecoraciones:

I. Medalla Guadalupe Victoria.- Esta es la más alta presea que otorga el pueblo de Durango y se concederá para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares;

II. Medalla Francisco Villa.- Esta se conferirá a los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área de su adscripción, o sean un positivo ejemplo para la superación de los demás trabajadores.;

III. Medalla Francisco Zarco.- Se otorgará a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

IV. Medalla Francisco Castillo Nájera.- Esta se podrá otorgar a:

a) Diplomáticos extranjeros debidamente acreditados en el país y que en su trabajo se hayan distinguido por sus acciones a favor de la promoción cultural, educativa y económica de Durango o los duranguenses.

b) Los extranjeros en reconocimiento a sus acciones cívicas, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación de la ciencia, la cultura y la economía.

V. Medalla Francisco González de la Vega.- Esta se concederá a quienes constituyan, en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones públicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano;

VI. Medalla José Guadalupe Aguilera.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del país o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas; así como a la enseñanza de los valores humanos y aportaciones docentes en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante su etapa de formación;

VII. Medalla Silvestre Revueltas.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o del Estado, en el campo de las artes en cual quiera de sus manifestaciones o a la difusión cultural de lo duranguense;

VIII. Medalla José Fernando Ramírez.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el estudio de la historia, arqueología y paleontología del Estado y la nación;

IX. Medalla Francisca Iturbe Fierro.- Esta se otorgará a quienes desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea cooperando al remedio o alivio en caso de catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos socialmente marginados, en pobreza extrema o a grupos vulnerables;

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 319, P.O. 22 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

X. Medalla al Mérito Deportivo.- Esta se otorgará a personas físicas, ya sea en lo individual o en grupo, pero tratándose de promotores del deporte podrá concederse también a personas morales y se concederá por:

a) La actuación particularmente relevante en alguna rama del deporte, en eventos locales, nacionales o internacionales llevada a cabo por personas que se dediquen a estas actividades como profesionales o aficionados; y

b) Por el impulso o el fomento al desarrollo del deporte. El Congreso del Estado en espacio solemne en sesión del Pleno, en la fecha que especialmente se designe, otorgara las condecoraciones o reconocimientos respectivos a los periodistas ganadores; y

Una misma persona podrá recibir dos o más condecoraciones, siempre y cuando estas sean distintas, pero nunca podrá entregarse la misma condecoración más de una vez, a una persona o institución, aunque hubiese sido propuesta en años diferentes.

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 319, P.O. 22 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

XI. Medalla Hermila Galindo.- Se otorga en reconocimiento a mujeres destacadas del Estado de Durango, que se distingan o se hayan distinguido por su trabajo, servicio y/o contribuciones en favor de las mujeres, por defender los derechos humanos de las mujeres, por promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y por el impulso de la participación de las mismas en los ámbitos económico, político, científico, artístico, cultural, deportivo.

FRACCIÓN ADICIONADA POR DEC. 319, P.O. 22 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

**ARTÍCULO 7.** Las condecoraciones consistirán en la entrega de:

I. Un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo con la firma del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva; y

II. Una medalla, cuyas características serán a probadas por la Comisión Especial de Evaluación.

**ARTÍCULO 8.** La propuesta para que sea otorgada una condecoración, de las señaladas en el artículo 6, se deberá presentar ante el Pleno mediante una iniciativa, la cual deberá contener la justificación en la que se expresarán los méritos del personaje para ser merecedor de la condecoración solicitada, acompañando los documentos probatorios que se estimen pertinentes, y, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse. Para el estudio y dictaminación de las propuestas que se presenten el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

**DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO PLENARIO**

**ARTÍCULO 9.** En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Durango, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país.

Para ser considerada una propuesta para su inscripción en el Muro de Honor se estará a lo siguiente:

I. Para inscribir el nombre de una persona se deberá:

a) Tener cuando menos diez años de haber fallecido.

b) Contar con la anuencia de la familia directa.

c) Presentar justificación que demuestre los méritos del personaje para ser recordado permanentemente en la que se expresen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse.

II. Para que proceda inscribirse a un grupo de personas, deberá:

a) Comprender a un número indeterminado de personas, todas participantes con el mismo fin u objetivo, pudiendo ser en tiempos y lugares diferentes, y

b) Que por su número, no sea posible físicamente inscribir a todas las personas.

III. Para inscribir el nombre de Instituciones se deberá:

a) Tener cuando menos cincuenta años de haber sido fundada en el Estado.

b) Contar con la anuencia de su máxima autoridad de gobierno Interior.

c) Presentar justificación que demuestre los méritos de la institución y su contribución al desarrollo económico, científico, cultural o educativo de la Nación o de la entidad, para que merezca ser recordada permanentemente, acompañándola de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas o testimonios y los lugares donde puedan recabarse.

IV. Para inscribir fechas históricas o acontecimientos relevantes, deberá tratarse de una fecha o acontecimiento que la propia comunidad reconoce como trascendental en la vida política, social, económica, cultural e histórica, deportiva del Estado o del País.

**ARTÍCULO 10.** Las propuestas podrán ser presentadas por:

I. Los diputados;

II. El Gobernador del Estado;

III. El Cabildo de cualquier Ayuntamiento del Estado; o

IV. El Tribunal Superior de Justicia. En todos los casos las propuestas se presentaran al Pleno del Congreso del Estado en la forma de iniciativa de decreto. Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación. La aprobación de la iniciativa correspondiente deberá realizarse por mayoría absoluta de los miembros presentes. El acto de develación del nombre de un personaje, fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se verificará en Sesión Solemne que para el efecto se convoque.

**DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 11.** El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento. La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos e instituciones y organismos públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.

El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguno de las condecoraciones a que se refiere el artículo 6.

Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

**DEL CEREMONIAL**

**ARTÍCULO 12.** La entrega de las condecoraciones Guadalupe Victoria, Francisco Villa y Francisco Zarco, así como la inscripción de nombres en el Muro de Honor del Recinto Plenario, se llevará a cabo en Sesión Solemne.

En el orden del día deberá incluirse, según corresponda:

I. La lectura del acuerdo o Decreto mediante el cual se otorga la condecoración o se inscribe el nombre en el Muro de Honor;

II. La lectura de una narración de los méritos de la persona o personas a las que le será impuesta la condecoración o de los hechos acontecimientos relevantes, que motivan la inscripción en el muro de Honor;

III. La lectura del significado e importancia de la condecoración para el Estado;

IV. El mensaje del Presidente de la Mesa Directiva, y

V. El mensaje del homenajeado, del representante del grupo de personas o de la persona moral que recibe el reconocimiento, o el titular o la máxima autoridad de la institución, según sea el caso. Tratándose de un homenaje póstumo tendrá derecho al uso de la palabra en la tribuna un familiar o representante del homenajeado. La imposición de las condecoraciones Medalla Francisco Castillo Nájera; Medalla Francisco González de la Vega, Medalla José Guadalupe Aguilera, Medalla Silvestre Revueltas, Medalla José Fernando Ramírez, Medalla Francisca Iturbe Fierro, Medalla al Mérito Deportivo y los Reconocimientos especiales, podrá hacerse en espacio solemne que la Legislatura apruebe realizar o en un espacio público o privado dentro del territorio del Estado, pero en todo momento se deberá cuidar la dignidad del recinto y la solemnidad del acto.

**ARTÍCULO 13.** Cuando se acuerde inscribir el nombre de una persona, grupo de personas, una institución, fecha histórica o acontecimiento relevante, en el Muro de Honor del Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, fijará la fecha que mayor convenga para la Sesión Solemne, tomando en cuenta la opinión de la familia del homenajeado o de los directivos de la institución. En caso de que esto no sea posible se tomará en cuenta para la definición de la fecha, una efeméride significativa con la vida y obra del personaje o de la institución.

En la sesión solemne se destinará un sitio especial para el homenajeado y su familia o para los directivos de la institución homenajeada. Se informará de ello a la familia o a la institución según sea el caso, para que ellos determinen la ocupación de los mismos.

Cuando en una sesión solemne de las señaladas en este capítulo, se encuentre el Presidente de la República o su representante, éste se colocará a la derecha del Presidente de la Legislatura; el Gobernador ocupara el sitial a la Izquierda y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia ocupará el lado derecho del Presidente de la República o su representante.

**ARTÍCULO 14.** Cuando se apruebe imposición de las condecoraciones Medalla Guadalupe Victoria, Medalla Francisco Villa, Medalla Francisco Zarco, y Medalla Hermila Galindo, las sesiones solemnes que para tal efecto se lleven preferentemente se realizarán el 10 de octubre, el 5 de junio, el 7 de junio y el 8 de marzo respectivamente.

ARTÍCULO REFORMADO POR DEC. 319, P.O. 22 DEL 16 DE MARZO DE 2023.

**COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 15.** La Comisión Especial de Evaluación, será designada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura o en su caso de la Comisión Permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y registrar las propuestas que se le turnen;

II. Dictaminar las propuestas para otorgar condecoraciones o reconocimientos especiales, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Pleno;

III. Elaborar el acta respectiva de cada reunión que celebre;

IV. Remitir a la Secretaría General del Congreso, los dictámenes a los que se refiere la fracción II, para que se integren al proyecto del orden del día de la sesión en que habrán de discutirse; y

V. Las demás que resulten necesarias para el otorgamiento de las condecoraciones, premios y reconocimientos que corresponden de acuerdo con este Título y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Especial de Evaluación podrá auxiliarse, para el análisis de las propuestas que se presenten para recibir alguna de las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en este Título, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la comunidad.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presidencia de la Mesa Directiva, mandará publicar el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se públique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES, PRESIDENTE; DIP. OMAR MATA VALADEZ, SECRETARIO; DIP. marisol peña rodríguez, SECRETARIA. rúbricas.

**DECRETO 77, LXVIII LEGISLATURA, PERIODICO OFICIAL NUMERO 77 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**DECRETO 319, LXIX LEGISLATURA, PERIODICO OFICIAL N**o. **22 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023.**

**ÚNICO.-** REFORMAS AL ARTICULO 14, Y A LAS FRACCIONES IX Y X, DEL ARTICULO 6 ASÍ COMO ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI, TODAS DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA DE HONOR DE HERMILA GALINDO.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** La entrega de la Medalla Hermila Galindo en el año 2023, estará sujeta a lo que establezca la convocatoria respecto a las etapas y bases correspondientes que por acuerdo emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y se llevará a cabo en Sesión Solemne el día 8 de marzo, en la hora que determine la presidencia de la Mesa Directiva.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO PRESIDENTE. DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA. DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO SECRETARIA.